

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós

Radicado	2019-00154
Demandante	Bancolombia
Demandado	Carlos Mario Varela Góez
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Incorpora cesión de crédito – Acepta Cesión
Sustanciación	248

El día 10 de junio del presente año, fue allegado a esta judicatura solicitud de cesión de crédito, suscrito por La doctora Isabel Cristina Ospina Sierra, actuando en calidad de apoderada especial de Bancolombia, y Francy Beatriz Romero Toro, en su condición de apoderada General de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en el que han convenido la cesión de créditos que como acreedor detenta Bancolombia a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en virtud de la venta de cartera.

Allegan como anexos, los respectivos documentos (poderes especiales, certificados cámara de comercio de Bogotá), folios que dan fe de la legalidad del acto y no acusan duda alguna de la voluntad de las partes. Así, por cuanto la solicitud reúne las exigencias del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado accederá al pedimento elevado.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acepta la CESION del crédito de la referencia que hace el BANCOLOMBIA S.A. a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a la persona jurídica cedida como titular o subrogatario de las garantías que le correspondan al cedente, dentro del presente proceso.

TERCERO: Se reconoce personería especial a la persona determinada en el poder dado por la apodera general, señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien deberá acreditar su calidad al momento de actuar dentro del proceso, mediante cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, si es del caso en materia de atención jurídica, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.**036** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **09** de **agosto** de 2022, a las 8 A.M



La Secretaria